

# REPUBLICA DE COLOMBIA CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### **RESOLUCION No. 90 DE 2014**

(26 de Septiembre de 2014)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

## EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la ciudadana CATHERINE ELIANA BALLEN TORRES formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Técnica Laboral en Diseño de Interiores**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- · Formulario de solicitud debidamente diligenciado, (solicitud realizada por trámite en línea).
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad (documento adjuntado en línea).
- Pago en línea de los derechos de certificado de inscripción profesional a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio Web del CPNAA <u>www.cpnaa.gov.co</u>.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, "Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- a) Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido
- b) Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;
- c) Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."

Que La Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional – LCI, antes Escuela Internacional de Diseño y Comercio La Salle, funcionó en la modalidad de educación no formal en virtud de la Resolución No.3669 de fecha 13 de mayo de 1997 emitida por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

Hoja No. 2 de la Resolución No.90 de 2014, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que La Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional – LCI certificó a la señora CATHERINE ELIANA BALLEN TORRES identificada con número de cedula 1.020.750.910, como Técnica Laboral en Diseño de Interiores, acta No. 38 folios 066 a 069 del 18 de mayo de 2010 del libro de registros de certificados de la Escuela Internacional de Diseño y Comercio La Salle.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 ibídem, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, "... quienes, hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia por ser la Escuela Internacional de Diseño y Comercio La Salle una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora CATHERINE ELIANA BALLEN TORRES identificada con número de cedula 1.020.750.910, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora CATHERINE ELIANA BALLEN TORRES.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA

Presidente de Sala

SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO

Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino Profesional Universitario 02 Matrículas DE